

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

*Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.*

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular núm. 132.

Secretaría.—Negociado. 1.º

En el día 12 del actual ha tomado posesion D. Juan Bautista de la Plaza del cargo de Secretario de este Gobierno de provincia para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Octubre último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia.

Palencia 16 de Noviembre de 1864.

El Gobernador,  
MANUEL UREÑA.

(Gaceta núm. 319.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Santander ha negado al Juez de primera instancia de Torrelavega la autorizacion solicitada para procesar á D. Julian Ceballos, Alcalde de aquella villa, por el delito de detencion ilegal, del cual resulta:

Que en el mes de Junio del presente año, D. Alejandro Ibarrodo, posadero de Torrelavega, se presentó al Alcalde D. Julian Ceballos manifes-

tándole que un D. Emilio Mendt, francés, titulado Ingeniero civil, que habia estado hospedado en su casa, habia salido de esta una mañana despidiéndose hasta la noche del mismo dia; y que en vez de volver se ausentó, segun se dijo de público, en direccion á Valladolid, quedándole á deber unos mil y tantos reales:

Que con el posadero Ibarrodo se presentó tambien al mencionado Alcalde el alquilador de caballos D. Félix Carral, haciéndole saber que el mismo francés D. Emilio Mendt le habia pedido un caballo que le dió para salir á una legua distante de la poblacion; y que en lugar de volver habia pasado, segun supo dos ó tres dias despues, por Reinosa con el caballo que habia sacado de su casa:

Que en virtud de estas noticias el Alcalde D. Julian Ceballos pasó el 23 del mismo mes un oficio al Alcalde-Corregidor de Valladolid diciéndole lo ocurrido, y encargándole detuviese y remitiese á Torrelavega por medio de la Guardia civil al francés D. Emilio Mendt como reo de estafa:

Que el Alcalde-Corregidor de Valladolid hizo detener al presunto reo, y le puso á disposicion del Capitan General de aquel distrito con el Caballo aprehendido, y esta Autoridad remitió á Mendt y al caballo con las diligencias instruidas al Capitan General de Búrgos, porque el exceso, en el caso de haberle, se habia cometido en un pueblo de este último distrito:

Que reclamadas á la Alcaldía de Torrelavega las actuaciones que se hubiesen practicado, ó en su defecto, que el Alcalde manifestase los motivos que habia tenido para ordenar la detencion de D. Emilio Mendt, se contestó por el Teniente Alcalde en 15 de Julio que

no se habia practicado diligencia alguna más que la de haber acordado la detencion á solicitud verbal de Carral é Ibarrodo por los motivos ántes enunciados, y que se accedió á esta solicitud como cuestion de orden público, y por considerarse que era urgente la captura de aquel para que los interesados consiguiesen el reintegro de los alquileres que tenian defraudados.

Que en vista de esto, por la Capitanía general de Búrgos se hizo observar que el Alcalde de Torrelavega habia faltado, puesto que sin instruir el correspondiente procedimiento habia calificado el hecho que se le denunció, y procedió gubernativamente á la detencion del súbdito francés; y con tal motivo, al sobreseer en la causa, se acordó ponerlo en conocimiento del Regente de la Audiencia para que procediese á lo que hubiese lugar, como así se verificó; remitiendo el testimonio oportuno, el que con el dictámen fiscal se mandó pasar al Juzgado de Torrelavega á los efectos correspondientes:

Por último, que el Juez, oido el Promotor fiscal, que opinaba habia obrado ilegalmente el mencionado Alcalde, solicitó del Gobernador de la provincia la autorizacion para procesarle: que por esta Autoridad le fué negada de acuerdo con el Consejo provincial, y fundándose en que la medida adoptada por el Alcalde de Torrelavega lo fué por cuestion de orden público, y que la conducta del francés Mendt hacia presumir racionalmente la existencia del delito que se le atribuia:

Visto el núm. 1.º del art. 295 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que ordenare ó ejecutare ilegalmente ó en incompetencia

manifiesta la detencion de una persona:

Considerando que de lo actuado en este expediente se desprenden motivos suficientes para legitimar la determinacion adoptada por el Alcalde de Torrelavega, puesto que las circunstancias que acompañaron al hecho de haberse marchado el francés Mendt confirman la creencia de que su ánimo era estafar á las personas de quienes era deudor.

Considerando que en tal concepto no puede calificarse de arbitraria la detencion ordenada, siquiera por parte del funcionario mencionado no se hayan llenado, como debiera, las formalidades que las leyes previenen para estos casos, y singularmente la de haber instruido las diligencias oportunas cuando se le denunció el suceso;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ramon María Narvaez.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 5.º—  
Quintas.—Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la Real orden dirigida por el Ministerio del digno cargo de

V. E. á este de la Gobernacion en 28 de Mayo de 1859, trasladando una comunicacion del Capitan General de Galicia sobre reintegro de los anticipos hechos por las Cajas de quintos de aquel distrito para socorro de los mozos que sujetos á observacion facultativa ó con recurso pendiente, ingresaron en las mismas y despues fueron declarados definitivamente inútiles ó exentos del servicio militar:

Vistos los artículos 104 y 129 de la ley vigente de reemplazos:

Vistas las Reales órdenes circulares de 18 de Marzo de 1857, 2 de Noviembre de 1858 y 8 de Marzo de 1859:

Considerando que el art. 104 citado prescribe de una manera clara y terminante que el Comandante de la Caja debe abonar las dietas que causen los quintos en su traslacion á la capital, siempre que ingresen definitivamente en Caja:

Considerando que para ello no es obstáculo que la Caja esté cerrada, puesto que habiendo términos hábiles para reclamar, tambien los hay para abonar:

Considerando que las Reales órdenes se refieren á estancias causadas por los quintos pendientes de observacion en los hospitales ó Caja, cuando despues resultan definitivamente inútiles:

Considerando que la Real orden de 18 de Marzo de 1857, hablando de los mozos pendientes de recurso que no sea por enfermedad ó padecimiento físico, solo dispone que se cumpla, segun los respectivos casos, lo prevenido en los capítulos 11 y 14 de la ley de reemplazos:

Considerando que la Real orden circular dictada por ese Ministerio en 31 de Julio de 1863 establece las reglas que se han de observar para el pago de los gastos ocasionados por los quintos que ingresan en Caja pendientes de observacion:

Considerado que los capítulos 11 y 14 de la ley de reemplazos nada disponen acerca del abono de estancias causadas por los quintos en los hospitales y en las Cajas:

Considerando que los mozos sujetos á observacion no han sido aun declarados soldados, y por tanto dependen de las Autoridades civiles:

Considerando que los quintos que ingresan en Caja con recurso pendiente lo verifican en concepto de soldados, y por tanto dependen de la jurisdiccion militar;

S. M., de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido resolver, que con arreglo á

lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio de 1863, los Ayuntamientos abonen las estancias causadas por los quintos que habiendo estado en observacion, despues fueron declarados inútiles en el reconocimiento: que respecto de las causadas por los que ingresaron pendientes de recurso, debe abonarlas la Administracion militar por no haber disposicion que obligue á ello á los Ayuntamientos; y que los Comandantes de las Cajas, al percibir los créditos que tengan contra los Ayuntamientos, deben abonarles las dietas devengadas en su traslacion á la capital por los quintos que hayan sido declarados soldados. »

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1864.—El Subsecretario, Tomás Rodriguez Rubi.—Sr. Gobernador de la provincia de...

### Circular núm. 133.

Ha sido nombrado Inspector operador de las provincias de Castilla la vieja por la Union Española, D. Nicolás Acero y Abad.

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 16 de Noviembre de 1864.

*El Gobernador,*

MANUEL UREÑA.

### Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

*Negociado de Universidades.*

### Anuncios.

Está vacante en las Universidades de Madrid, Oviedo, Salamanca y Santiago una Cátedra de Supernumerario correspondiente á la Facultad de Teología la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 222 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Teología, ó tener aprobados los ejercicios para el grado, como se previene en el artículo 10 del referido reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública. « Omnes promissiones figuræ atque prophetiæ quæ veteri Lege Redemptorem nuntiaverant, in Christo Jesu Domino adimpletæ fuere. »

Madrid 21 de Octubre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

### *Negociado de Medicina.*

Está vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Patología general con su clínica y anatomía patológica la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 226 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 21 de Octubre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

### *Junta provincial de Beneficencia de Leon.*

Pliego de condiciones bajo las que la Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de 2.920 arrobas de harina para la fabricacion del pan para el consumo de los acogidos de la casa Hospicio de esta ciudad.

1.ª Se saca á pública subasta el suministro de 2.920 arrobas de harina para fabricacion del pan para el consumo de los acogidos en la casa Hospicio de esta ciudad.

2.ª De las 2.920 arrobas, 1.460 han de ser de primera clase, y las otras 1.460 de segunda, y el tipo máximo que ha de servir para la subasta será el de 13 rs. cada arroba de las de primera y 12 el de las de segunda.

3.ª El remate tendrá lugar en el local del Gobierno de esta provincia el día 26 de este mes y hora de las doce de su mañana ante el Sr. Gobernador, un Diputado provincial y un Vocal de la Junta.

4.ª La harina ha de ser fresca, de buena calidad y sin avena alguna.

5.ª Las harinas serán reconocidas en el acto de la entrega por una comision de la Junta ó persona que el Señor Gobernador, Presidente, designe.

6.ª Si resultase averiada, con mezcla, ó cualquiera otra circunstancia que la hiciera no ser de recibo, el contratista pagará por via de multa 200 reales en cada dia que esto sucediese, sin perjuicio de comprarse á sus expensas la que debiera entregar, é iguales perjuicios sufrirá sino verificase á tiempo la entrega del pedido que se le haga.

7.ª Para los efectos de la condicion anterior se sujetará el contratista al fallo de dos peritos, uno nombrado por él y otro por esta Junta, y si no resultare conformidad, al de un tercero que nombrará el Sr. Gobernador.

8.ª El contratista entregará cada quince dias en la Administracion del establecimiento las arrobas que se le pidan por la persona encargada á este objeto, que será de 240 á 250 arrobas poco mas ó menos cada quineena, cuyo pedido se hará con cinco dias de anticipacion y empezará á suministrar desde 1.º de Enero del año próximo venidero.

9.ª El pago de las harinas se hará mensualmente de las que haya entregado, previa la correspondiente liquidacion.

10. Para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar haber hecho un depósito por cantidad de 2.000 reales en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, el cual se devolverá á sus dueños concluida que sea la subasta, excepto al rematante que quedará como garantía y á responder del contrato, y no le será devuelto hasta que acredite haber hecho la total entrega.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se depositarán en la caja que para el objeto se colocará en la portería de este Gobierno, ó en el acto de la subasta, acompañándose el documento que acredite haber hecho el depósito de que habla la condicion anterior, y no se admitirá ninguna que exceda de los tipos fijados, debiendo redactarse con arreglo al siguiente modelo.

12. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, solo entre sus autores, por espacio de quince minutos.

13. Son de cuenta del contratista los gastos de escritura y demás que se originen por la celebracion de la subasta, asi como entregar una copia simple de ella en la Secretaria de la Junta.

Leon 8 de Noviembre de 1864.—  
El Presidente, Carlos de Pravia.—  
P. A. de la Junta.—El Secretario,  
Higinio Cuervo Arango.

*Modelo de proposiciones.*

D. N..... N..... vecino de..... me  
comprometo á suministrar 2.920 ar-  
robas de harina para la elaboracion  
del pan para el consumo de los aco-  
gidos del Hospicio de esta ciudad, con  
estricta sujecion al pliego de condicio-  
nes formado al efecto, al precio de.....  
reales cada arroba de primera clase  
y..... reales de la de segunda. (Se  
expresarán en letra todas las canti-  
dades.)

Fecha y firma del proponente.

**LOTERÍA NACIONAL.**

**PROSPECTO**

*de premios para el sorteo que se ha  
de celebrar en Madrid el dia 23 de  
Diciembre de 1864.*

Constará de 30.000 billetes, al precio de  
2.000 rs. cada uno, divididos en décimos  
á 200 reales; distribuyéndose 2.250.000  
pesos fuertes en 5.560 premios, á saber:

Premios.	Pesos fuertes.
1 de . . . . .	300.000
1 de . . . . .	100.000
1 de . . . . .	50.000
2 de 20.000 . . . . .	40.000
8 de 10.000 . . . . .	80.000
15 de 5.000 . . . . .	75.000
30 de 2.000 . . . . .	60.000
106 de 1.000 . . . . .	106.000
2.100 de 500 . . . . .	1.050.000
99 aproximaciones de 400 pesos cada una, para los 99 números restantes de la cen- tena del que obtenga el premio de 300.000.	39.600
99 idem de 300 id. para los 99 números res- tantes de la centena del que obtenga el premio de 100.000.	29.700
99 idem de 200 id. para los 99 números res- tantes de la centena del que obtenga el premio de 50.000.	19.800
2.999 reintegros de 100 pe- sos para los 2.999 números cuya termi- nacion sea igual á la del que obtenga el premio de 300.000.	299.900
<b>5.560</b>	<b>2.250.000</b>

Las aproximaciones y los reintegros  
son compatibles con cualquier otro pre-  
mio que pueda corresponder al billete.  
Para la aplicacion de las aproxima-  
ciones se sobreentiende que, si el primer

premio mayor corresponde, por ejemplo,  
al número 7, el segundo al 1100 y el ter-  
cero al 20000, se consideran agraciados  
los 99 números restantes de las centenas  
respectivas; es decir, desde el 1 al 100 con  
400 pesos, desde el 1001 al 1100 con 300  
y desde el 19901 al 20000 con 200.

Tendrán derecho al reintegro del  
precio del billete, segun queda dicho, to-  
dos los números cuya terminacion sea  
igual á la del que obtenga el premio de  
300.000 pesos; de manera que si éste  
cabe en suerte al número 1210 ó al 1211  
etc., se entenderán reintegrados todos  
los que terminen en cero ó en uno etc.,  
ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el  
Sorteo se darán al público listas de los  
números que obtengan premio, único  
documento por el que se efectuarán los  
pagos, segun lo prevenido en el art. 28  
de la Instruccion vigente, debiendo recla-  
marse con exhibicion de los billetes,  
conforme á lo establecido en el 32. Los  
premios se pagarán en las Administra-  
ciones en que se vendan los billetes con la  
puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará  
otro, en la forma prevenida por Real ór-  
den de 19 de Febrero de 1862, para ad-  
judicar los premios concedidos á las huér-  
fanos de militares y patriotas muertos en  
campana y á las doncellas acogidas en el  
Hospicio y Colegio de la Paz de esta Cór-  
te, cuyo resultado se anunciará debida-  
mente.

Madrid 15 de Agosto de 1864.—El  
Director general, José María Bregon.

**NOTA de los artículos de utensilios comprados por esta Factoria en la segunda decena del presente mes.**

Dias.	Puntos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Cantidad.	PRECIO. Rs. Cents.
14	Palencia	D. Santiago Lopez.	Acetite.	92 arrobas.	62 "
14	Idem.	Santiago Ibañez.	Carbon.	250 id.	5 75 "
Encargado,	Palencia 14 de Noviembre de 1864.—V.º B.º—El Comisario de guerra, R. Chulá.—El Encargado, Florencio Perez.				

**FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.**

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.**

LISTA de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan  
vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la  
Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposicion  
y por concurso.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS de que se paga.
<b>PROVINCIA DE ALAVA.</b>		
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de Echarrí-viña . . . . .	35 fanegas de trigo y casa.	Reparto vecinal.
La de id. de Abecia . . . . .	25 id. de id. id.	Id.
La de id. de Manurga . . . . .	35 id. de id. id.	Fundacion.
La de id. de Avechuco . . . . .	20 id. de id. id.	Reparto vecinal.
La de id. de Abornicano . . . . .	25 id. de id. id.	Id.
La de id. de Sobron . . . . .	27 id. de id. id.	Id.
La de id. de Rostegui . . . . .	20 id. de id. id.	Id.
La de id. de Santurde . . . . .	20 id. de id. id.	Id.
La de id. de Alauri . . . . .	20 id. de id. id.	Id.
La de id. de Corro . . . . .	35 id. de id. id.	Id.
La de id. de Estárroña . . . . .	24 id. de id. id.	Id.
La de id. de Santa Eulalia . . . . .	24 id. de id. id.	Id.
La de niñas de Elvillar . . . . .	1825 rs. y casa incluidas las retribuciones.	Id.
La de id. de Salinas de Añana . . . . .	1825 rs. y casa id. id.	Id.
La de id. de Oyon . . . . .	1825 rs. y casa id. id.	Id.
<b>PROVINCIA DE GUIPUZCOA.</b>		
<i>Por concurso.</i>		
La elemental completa de niños de Alza . . . . .	2900 rs. anuales casa y retribuciones.	Municipales.
La id. id. de niñas de nueva creacion de Idiazabal . . . . .	2200 rs id. id. id.	Id.
<b>PROVINCIA DE PALENCIA.</b>		
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de Saldaña . . . . .	3300 rs. id. id. id.	Id.
La de niñas de Santillana . . . . .	1667 rs. id. id. id.	Id.
La de id.º de Mazuecos . . . . .	1667 rs. id. id. id.	Id.
<b>PROVINCIA DE SANTANDER.</b>		
<i>Por oposicion.</i>		
La plaza de auxiliar de la escuela pública de niños de Santander . . . . .	5000 rs. anuales.	Id.
La central de niños de Herrera . . . . .	3300 rs. anuales casa y retribuciones.	Id. y Obra-pia.
La id. id. de Camargo . . . . .	3300 rs. id. id. id.	Municipales.
La de niños de Cabezon de la Sal . . . . .	3300 rs. anuales, 400 por retribu- ciones y 300 para casa.	Id. y Obra-pia.
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de Agüera, Ayuntamiento de Sámano . . . . .	1500 rs. anuales.	Municipales.
La de id. de Puentenansa, Ayuntamiento de Rionansa . . . . .	2500 rs anuales y 500 de retribuciones y casa.	Id. y Obra-pia.
<b>PROVINCIA DE VALLADOLID.</b>		
<i>Por oposicion.</i>		
La de niños de Valdenebro . . . . .	3000 rs. anuales, casa y 400 de retribuciones suprimidas.	Municipales.
La de niñas de Iscar . . . . .	2200 rs. anuales, casa y 450 de retribuciones snprimidas.	Id.
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de Melgar de Abajo . . . . .	2500 rs anuales casa y retribuciones.	Id.
<b>PROVINCIA DE VIZCAYA.</b>		
<i>Por concurso.</i>		
Una de las elementales de niños de Dima . . . . .	3300 rs. id. id. id.	Id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este  
distrito Universitario, á fin de que los maestros que quieran pretender  
dichas escuelas y tengan los requisitos que la ley exige, presenten sus  
solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública de las pro-  
vincias á que corresponden dentro del término de un mes.  
Valladolid 14 de Noviembre de 1864.—El Rector, Atanasio P. Can-  
talapiedra.

# AUDIENCIA DE VALLADOLID.

## PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA.

Relacion del extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

(Continuacion.)

### PUEBLO DE CASTRILLO DE VILLAVEGA.

SITUACION de los inmuebles, pago 6 calle donde se hallan.	Naturaleza de las fincas.	NOMBRE de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Libro y folio donde se hallan.
No consta.	Rústica.	Santiago Ceron.	Consta.	Herencia.	7 798
id.	id.	Idem.	»	id.	7 799
id.	id.	Idem.	»	id.	7 200
id.	id.	Idem.	»	id.	7 201
id.	id.	Idem.	»	id.	7 203
id.	id.	Idem.	»	id.	7 204
id.	id.	Idem.	»	id.	7 206
id.	id.	Idem.	»	id.	7 209
id.	id.	Idem.	»	id.	7 210
id.	id.	Idem.	»	id.	7 211
Carre Ladrones.	id.	Cayetano Abad.	No consta.	Venta.	7 287
No consta.	id.	Mariano del Rio.	Consta.	id.	10 171
Carboneros.	id.	No consta.	»	id.	11 106
No consta.	id.	Antonio María de Velasco.	»	Herencia.	11 146
Arcaceres.	id.	Santiago Ceron.	No consta.	id.	11 250
Hoya.	id.	María Ceron.	»	id.	11 257
Hierro.	id.	Andrés Martin.	»	id.	12 52
Campillo.	id.	Paula Martin.	»	id.	12 55
Calleja.	id.	Francisco Ceron.	»	Venta.	12 57
No consta.	id.	Ciriaco de la Fuente.	Consta.	id.	12 246
id.	id.	Lorenzo de la Fuente.	»	Donacion.	12 247
id.	id.	Inés Gutierrez.	»	id.	12 247
id.	id.	Benita Ortega.	»	Herencia.	12 249
Tablada.	id.	Petra Ortega.	No consta.	id.	12 269
No consta.	id.	Faustina Sanchez.	Consta.	id.	12 293
id.	id.	María Jesus Sanchez.	»	Permuta.	14 154
id.	id.	Martina Castrillo	»	Venta.	12 308
Polvorera.	id.	No consta.	»	Donacion.	13 17
No consta.	id.	Benito Sanchez.	»	Herencia.	13 28
id.	id.	Sebastian Sanchez.	»	id.	13 59
id.	id.	Máximo Fuente.	»	Venta.	13 69
id.	id.	Andrés Abad.	»	Permuta.	13 71
id.	id.	Bernardo Ramos.	»	Herencia.	13 75
id.	id.	Julian Sanchez.	»	Permuta.	13 77
id.	id.	Juan y Vicente del Olmo.	»	id.	13 79
id.	id.	José Ruiz.	»	Venta.	13 85
id.	id.	Idem.	»	id.	13 88
id.	id.	Francisco de la Loma.	»	id.	13 89
id.	id.	Mariano Sanchez.	»	id.	13 93
id.	id.	Idem.	»	id.	13 94
id.	id.	Valentin Brabo.	»	Permuta.	13 109
id.	id.	Juan Ceron.	»	Herencia.	13 119
Galameros.	id.	Eusebio Perez.	No consta.	Venta.	13 130
Liebres.	id.	Fernando del Castillo.	»	Herencia.	13 143
Clavera.	id.	Gregorio Primo.	»	id.	13 196
Llano.	id.	María Ceron.	»	id.	13 212
Carre Carrion.	id.	María Abad.	»	id.	13 217
Soto.	id.	Victoria Abad.	»	id.	13 230
Lacaba.	id.	Santiago del Olmo.	»	Permuta.	13 245
Tenerias.	id.	Leandro y Saturnino Robles.	»	id.	13 246
No consta.	id.	Eugenio Ceron.	Consta.	Venta.	13 285
id.	id.	Idem.	»	id.	13 286
Aguilera.	id.	Fidel Meneses.	No consta.	id.	14 2
Era nueva.	id.	Mariano Osorio.	»	id.	14 12
Miron.	id.	Ramon Ramos.	»	id.	14 47
No consta.	id.	Andrés Comez y otros.	»	id.	14 52
Villavega.	id.	Felipe Gonzalez.	»	id.	14 81
Dujo.	id.	Angel Abad.	»	id.	14 144
Canadillas.	id.	Ambrosio Muñoz.	»	id.	14 187
Hierro.	id.	Clementa Estébanez.	»	id.	14 263
Caba.	id.	Baltasar Gonzalez.	»	id.	14 267
Postigo.	id.	Eusebio Perez Miguel.	»	id.	14 292
Tierras Albas.	id.	Dorotea Abad.	»	Herencia.	15 151
No consta.	id.	Pedro Andrés.	Consta.	id.	15 165
id.	id.	Gregorio Cuadrado.	»	id.	15 176
Galameros.	id.	Julian Provedo.	No consta.	Donacion.	15 203
Carre Carrion.	id.	Brígida de la Fuente.	»	id.	15 208
Carre media vega.	id.	Jacoba Ortega.	»	id.	15 134
Villavega.	id.	Josefa Primo.	»	id.	15 148
No consta.	id.	Agustina Provedo.	»	id.	15 161
id.	id.	Juana Cuadrado.	»	id.	15 196
Parrilla.	id.	Felipa Cuadrado.	»	id.	15 199
La Vega.	id.		»		

(Se continuará.)

## Anuncios particulares.

*Compañía del Canal de Castilla.*

DIRECCION LOCAL.

A las doce de la mañana del Domingo 20 de Noviembre próximo tendrá lugar en las Oficinas de esta Direccion el remate público para el arriendo del molino harinero de la propiedad de la Compañía, situado sobre la octava esclusa del Canal en el ramal del Norte, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas Oficinas, con el fin de que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en el remate.

Valladolid 29 de Octubre de 1864.

—Diego Fernandez Segura. 5

### PASTOS.

Se dan abundantes para ganado lanar en la conocida dehesa de Cordovilla la Real donde se han construido cómodos corrales y bebederos. Los ganaderos pueden dirigirse en Palencia á D. Guillermo Astudillo, calle Mayor, núm. 53 y en la dehesa al guarda. 4

En el término de Santibañez de Ecla se arrienda para Marzo de 1665 heredad para dos labranzas de bueyes: los que deseen interesarse en este arriendo, tratarán con su dueño D. Pantaleon Corral, en San Andrés de Arroyo. Tambien se dará casa con las comodidades necesarias. 4

### PASTOS.

Para caballerías se dan abundantes, en la acreditada dehesa de Mazuela, término de Torquemada, los ganaderos pueden dirigirse al guarda en la finca, en Palencia á D. Guillermo Astudillo, y en Torquemada á D. Valeriano Lobon. 11

Se arriendan los acreditados pastos del monte Carrascal, en Quintanilla de Trigueros, que fué de sus propios.

Entenderse con el guarda de dicho monte, ó con su dueño en Valladolid Don José Antonio Armendia, calle de Alfareros núm. 7. 1—8

En la imprenta de JOSÉ MARÍA HERRAN, Mayor, 84, se halla, como siempre, surtido de objetos de escritorio, papeles de cartas, sobres, obleas, reglas, cuadradillos, tinteros, escribanías de diferentes clases, papeles de tina ó hilo y algodón.—PAPELES PINTADOS á la mitad del precio de fábrica.

IMPRESA DE JOSÉ M. HERRAN.